

RESOLUCION DE
CONSTITUCION DEL
RESGUARDO INGA DE
CALENTURAS

[Signature]
Yabr. Dur.
24/11/2012



INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

87

RESOLUCION NUMERO 045 DE 19

(26 JUN. 1989)

Por la cual se constituye como Resguardo en favor de la Comunidad Indígena de Calenturas, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Municipio de Mocoa, Intendencia del Putumayo.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el literal u) del Artículo 30 del Decreto Ejecutivo número 3337 del 29 de diciembre de 1961 y,

CONSIDERANDO:

La Fundación Comunidades Colombianas Funcol, mediante petición formulada en septiembre de 1986, solicitó la constitución del Resguardo en favor de la Comunidad Inga, de Calenturas, asentada en jurisdicción del Municipio de Mocoa, Intendencia del Putumayo.

La División de Titulación de Tierras adelantó el estudio socio-económico y jurídico de la referida comunidad y por su parte el Ministerio de Gobierno emitió concepto favorable para la constitución del Resguardo, según consta en el oficio número 0587 de marzo 10. de 1989 que obra en el expediente a folios 68 y 69.

Del estudio en referencia se destacan los siguientes aspectos:

UBICACION.

La Comunidad Indígena Inga de Calenturas está asentada en la margen derecha del Río Caquetá, entre las Quebradas Calenturas y Botuto, afluentes del mismo, en jurisdicción del Municipio de Mocoa, Intendencia del Putumayo.

CLIMA.

El área objeto de estudio, de acuerdo al sistema holdridge tiene el clima que corresponde a las zonas de bosque muy húmedo tropical (bmh-T). Los datos climatológicos tomados del

Es ist keine weitere Tonaufnahme

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo en favor de la Comunidad Indígena de Calenturas, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Municipio de Mocoa, Intendencia del Putumayo. "

==

nes actualmente también viven en el Valle de Sibundoy y en la Comisaría del Putumayo y han tenido estrecho contacto con la civilización occidental, por siglos.

ASPECTOS SOCIO-CULTURALES

POBLACION.

Está constituida por Indígenas de la etnia Inga, con un total de sesenta y cinco (65) personas, agrupadas en quince (15) familias, con un promedio de cuatro punto treinta y tres (4.33) personas por familia. El cuarenta y siete punto sesenta y nueve por ciento (47.69%) son hombres y el cincuenta y dos punto treinta y uno por ciento (52.31%) son mujeres. La población es bastante joven, el sesenta y nueve punto veinte por ciento (69.20%) es menor de veinticinco (25) años y la población económicamente activa está considerada entre quince (15) y cincuenta (50) años y representa el cuarenta y siete punto setenta y uno por ciento (47.71%).

ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA.

La base de la organización social es la familia, esta es patriarcal y monógama.

Políticamente están organizados de acuerdo a lo señalado en la Ley 89 de 1890, es decir, con su Cabildo respectivo.

VIVIENDA, EDUCACION Y SALUD.

La totalidad de la Comunidad habita en viviendas localizadas a la orilla del Río Caquetá, están construidas en materiales como zinc o teja de advesto y cemento; algunas tienen paredes en madera o guadua, predomina la casa de forma rectangular con techos de faldones y paredes de tabiones en madera.

En cuanto al aspecto educacional, la comunidad cuenta con dos (2) escuelas, donde se imparte instrucción de primero a tercero de primaria. El grado de alfabetismo en la población mayor de nueve (9) años es del setenta y tres punto ochenta por ciento (73.80%).

ESTADO
de
Jhon Jairo

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo en favor de la Comunidad Indígena de Calenturas, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Municipio de Mocoa, Intendencia del Putumayo ".

===

En la parte de salud, se tienen los servicios de un promotor rural y del hospital de Curillo. Las enfermedades que más aquejan a la población son la fiebre, gripa, paludismo y tuberculosis.

ASPECTOS SOCIO-ECONOMICOS.

La Comunidad en referencia adelanta una economía básicamente de subsistencia, basada en la horticultura, la complementan con la caza y la pesca.

La agricultura constituye su principal actividad; cultivan plátano, arroz, caña y frutales.

La caza y la pesca la realizan para el consumo únicamente. La actividad agropecuaria está representada en la cría de cerdos y aves de corral. Recolectan además productos silvestres para complementar su alimentación y como materia prima para la confección de artesanías y la construcción de canoas.

TENENCIA DE LA TIERRA.

En el área destinada para la constitución del Resguardo se encuentran radicados los siguientes colonos: Clímaco Murcia, Elias Acosta, Fulgencio Susunaga, Juan Narváez, Waldino Barrera, Luis Silva y Armenio Arroyo, quienes tienen algunas mejoras consistentes en viviendas y pequeñas parcelas.

Una vez constituido el Resguardo, deben adquirirse las mejoras mencionadas, para entregar la totalidad del área libre de personas ajenas a la Comunidad.

SITUACION LEGAL DE LA TIERRA.

Los terrenos que conforman el Resguardo a constituir, tienen carácter legal de terrenos baldíos.

En fe de lo cual
se firmó en Mocoa, Putumayo, a 10 de mayo de 1945
J. J. J. J.

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo en favor de la Comunidad Indígena de Calenturas, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Municipio de Mocoa, Intendencia del Putumayo ".

==

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

El Resguardo Indígena como Institución Social y Jurídica ha sido reconocido tradicionalmente tanto por el Derecho Indiano como por la Legislación expedida durante la República.

La Ley 31 de 1967, que ratificó el Convenio número 107 de 1957 sobre protección e integración de las poblaciones Indígenas, dispone en su Artículo 11 que deberá reconocerse el derecho de propiedad, colectivo o individual, a favor de las Comunidades Indígenas sobre las tierras que tradicionalmente han ocupado.

De otro lado, el Artículo 94 de la Ley 135 de 1961, faculta al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, para constituir Resguardos de Tierras en beneficio de las Comunidades que no las posean, previa consulta con la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2o. de la Ley 89 de 1890, las Comunidades Indígenas reducidas a la vida civil, no se registrarán por las Leyes generales de la República en tratándose de asuntos de Resguardos. Añade la norma que en tal virtud dichas poblaciones se someterán a las disposiciones consignadas en la citada Ley y demás preceptos especiales.

Por otra parte, el Artículo 29 inciso último de la Ley 135 de 1961, dispone que no pueden hacerse adjudicaciones de baldíos que estén ocupados por Comunidades Indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de Resguardos Indígenas.

Por las consideraciones socio-económicas y jurídicas expuestas y teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos legales, esta Corporación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.

Constituir como Resguardo Indígena a favor de la Comunidad Inga de Calenturas, un globo de terreno baldío con una extensión de tres mil sesenta y seis hectáreas (3.066-0000) aproximadamente, ubicado en jurisdicción del Municipio de Mocoa, Intendencia del Putumayo, comprendido dentro de los siguientes Linderos:

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo en favor de la Comunidad Indígena de Calenturas, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Municipio de Mocoa, Intendencia del Putumayo ".

PUNTO DE PARTIDA.

Se tomó como punto de partida el punto No. 1 ubicado en el extremo Noroccidental del Resguardo en la desembocadura de la Quebrada el guarumo en el Río CAQUETA.

COLINDA, ASI:

NORTE.

Del punto No. 1 se parte aguas abajo por la margen derecha del Río CAQUETA y recorriendo una distancia aproximada de 1.820 metros ubicamos el punto No. 2 frente al extremo Sureste de la ISLA CALENTURAS; del punto No. 2 se continúa en dirección general Noreste y en distancia aproximada de 180 metros, atravesando el Río CAQUETA hasta encontrar el extremo Suroeste de la ISLA CALENTURAS donde se localiza el punto No. 3; del punto No. 3 se continúa por la margen izquierda de la ISLA CALENTURAS recorriendo una distancia aproximada de 1.370 metros hasta encontrar el extremo Nororiental de la ISLA CALENTURAS donde se localiza el punto No. 4; del punto No. 4 se continúa en dirección general Noreste y distancia aproximada de 180 metros, atravesando el RÍO CAQUETA, localizando así el punto No. 5; del punto No. 5 se sigue por la margen derecha aguas abajo del RÍO CAQUETA, recorriendo una distancia aproximada de 3.610 metros hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada BOTUTO, donde se ubica el punto No. 6.

ESTE.

Del punto No. 6 se continúa a guas arriba por la Quebrada BOTUTO en toda su extensión, recorriendo una distancia aproximada de 7.200 metros y en sus nacimientos colocamos el punto No. 7.

SUR.

Del punto No. 7 se continúa por la divisoria de aguas entre los afluentes del Río MANDUR por el Sur y los afluentes del Río CAQUETA por el Norte, recorriendo una distancia aproximada de 4.800 metros, localizando así el punto No. 8.

OESTE.

Del punto No. 8 se continúa por la divisoria de aguas entre los afluentes de la Quebrada CALENTURAS por el Oriente y los afluentes de la Quebrada EL GUARUMO por el Occidente, en distancia aproximada de 4.780 metros hasta encontrar el nacimiento de la Quebrada PALESTINA donde se ubica el punto No. 9; del punto No. 9 se sigue aguas abajo por la Quebrada PALESTINA, recorriendo una distancia aproximada de 480 metros hasta su desembocadura en la Quebrada EL GUARUMO donde se localiza el punto No. 10; del punto No. 10 se sigue aguas abajo por la Quebrada

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo en favor de la Comunidad Indígena de Calenturas, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Municipio de Mocoa, Intendencia del Putumayo ".

===

brada EL GUARUMO en distancia aproximada de 120 metros hasta su desembocadura en el Río CAQUETA, donde se localiza el punto No. 1, punto de partida y encierra.

La descripción de linderos, área y demás datos técnicos se encuentran en el plano original del Incora con número de Archivo P-198.857.

ARTICULO SEGUNDO.

Los colonos que se mencionan en la parte considerativa y que a la fecha de expedición de la presente Resolución, tengan mejoras plantadas, dentro de la zona delimitada como Resguardo, podrán continuar poseyendo las mismas, mientras el Incora adelanta la negociación de estas para sanear el Resguardo.

ARTICULO TERCERO.

La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del Resguardo Indígena realizaren o establecieren terceras personas ajenas a la comunidad beneficiaria, con posterioridad a la fecha en que comience a regir la presente providencia, no dará derecho al ocupante para solicitar la adjudicación por parte del Estado, ni para pedir a este o a los indígenas reembolso en dinero o especie, por las inversiones que hubieren realizado, ni conferirán derechos de ninguna índole a su favor.

ARTICULO CUARTO.

De conformidad con las Leyes vigentes sobre la materia, el Resguardo Indígena constituido mediante la presente Providencia, se someterá a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, las tierras que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del Resguardo y se sujetarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación.

ARTICULO QUINTO.

Los terrenos que por esta Providencia adquieren el carácter legal de Resguardo Indígena, no incluyen las aguas que corren por ellos, las cuales continúan perteneciendo al dominio público, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO SEXTO.

Es entendido que el presente Resguardo Indígena, queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los Recursos Naturales Renovables.

[Firma manuscrita]

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo en favor de la Comunidad Indígena de Calenturas, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Municipio de Mocoa, Intendencia del Putumayo ".

ARTICULO SEPTIMO.

La Comunidad Indígena en favor de la cual se destinan los terrenos señalados en esta Resolución, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma, colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo Indígena y solicitar para tal efecto colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno a través de sus agentes regionales.

ARTICULO OCTAVO.

Las autoridades civiles y de Policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la Comunidad Indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo Indígena que se constituye.

ARTICULO NOVENO.

La administración y el manejo de las tierras del Resguardo Indígena creado mediante la presente Providencia, será de acuerdo a los usos y costumbres de la Comunidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas que regulan la materia.

ARTICULO DECIMO.

La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias, que sean necesarias para cumplir con los fines del Resguardo Indígena constituido por esta Resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo las características culturales del grupo indígena beneficiario, las medidas que vayan a tomarse se deberán comunicar y discutir previamente con los representantes o líderes de la comunidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.

Salvo expresa disposición legal, los miembros del grupo Indígena beneficiario de este Resguardo, deberán abstenerse de vender o arrendar a terceros ajenos a la comunidad, terrenos situados dentro del área declarada como Resguardo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.

La presente Resolución deberá ser publicada e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con lo ordenado en los Artículos 9o. y 10o. del Decreto 2001 de septiembre de 1988.

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo en favor de la Comunidad Indígena de Calenturas, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Municipio de Mocoa, Intendencia del Putumayo ".

==

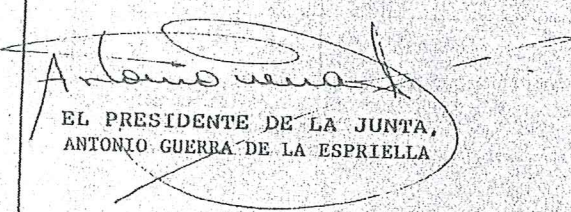
ARTICULO DECIMO TERCERO.

La presente Providencia empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

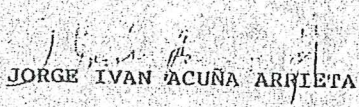
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

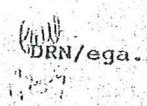
Dada en Bogotá, DE, a

2


EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,
ANTONIO GUERRA DE LA ESPRIELLA

EL SECRETARIO,


JORGE IVAN ACUÑA ARRIETA


DRN/ega.